

## ACUERDO

Reunidos, a 12/01/2017, por una parte, en nombre y representación propia  
y, por otra en nombre y representación de Grupo Octilus Iberia, S.L. ante el Secretario  
Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto  
voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por  
(en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del  
portal [www.octilus.com](http://www.octilus.com), del que es responsable Grupo Octilus Iberia, S.L. (en adelante Octilus),  
empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el  
pedido nº 400165596 (Funda Huawei P9) el pasado 4 de enero, por un importe de 13,98 Euros. Según  
alega el particular, y ante el retraso en la entrega del pedido, contactó con la reclamada para cancelar  
el mismo, siendo informado en diferentes ocasiones de que no se podía cancelar debido a que el envío  
se produciría ese mismo día. No conforme, el reclamante solicita la cancelación del pedido y la  
devolución del importe del mismo.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la  
vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Octilus, como muestra de su  
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,  
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Octilus ha procedido al abono del importe del  
pedido.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código  
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su  
traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de  
Octilus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se  
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página  
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el  
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 12/01/2017.

Grupo Octilus Iberia, S.L.